

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****RECURSOS HUMANOS***MODIFICACIÓN del Reglamento de Prestación de Servicios en Régimen de Teletrabajo Diputación Provincial de Soria*

El Pleno de la Diputación Provincial de Soria, en sesión celebrada el 04/07/2025 acordó aprobar, con carácter inicial, la modificación del Reglamento de prestación de servicios en régimen de teletrabajo de la Diputación Provincial de Soria.

Con fecha 11 de julio de 2025 se publicó en el BOP nº 78, anuncio de aprobación inicial e inicio del plazo de alegaciones durante un mes.

Durante el plazo de alegaciones, se han presentado las que obran en el expediente, junto con el informe de la Jefa del Servicio de RRHH de fecha 22 de septiembre de 2025, así como el informe de Secretaría de fecha 14 de abril de 2025.

El Pleno de la Diputación Provincial de Soria, en sesión celebrada el 10/10/2025 acordó aprobar, definitivamente la modificación del Reglamento de prestación de servicios en régimen de teletrabajo de la Diputación Provincial de Soria, en los mismos términos de su aprobación inicial y cuyo texto es el siguiente:

Art. 7.2

2. No son susceptibles de ser ejercidos en la modalidad de teletrabajo permanente:

- a) Los puestos con funciones y tareas que requieran necesariamente la prestación de servicios presenciales, entendiéndose como tales aquellos cuya prestación efectiva solo está plenamente garantizada con la presencia física del trabajador, tales como oficinas de registro y atención e información al ciudadano, Servicios Sociales, personal de centros residenciales, oficinas de turismo, parque maquinaria, campos agropecuarios, imprenta provincial y bomberos.
- b) Los puestos de dirección de área, jefatura de servicio y sección ya se ocupen de forma definitiva o con una adscripción temporal, y que tengan establecidas funciones de dirección.
- c) Los puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional que presten sus servicios en Secretaría, Intervención y Tesorería.
- d) Aquellos otros puestos que se determinen motivadamente en el estudio y análisis de las relaciones de puestos de trabajo o en las plantillas orgánicas, previa negociación con las organizaciones sindicales.

Artículo 8 párrafo segundo. Duración del régimen de teletrabajo

La duración máxima de cada prórroga será de dos años, pudiéndose solicitar tantas prórrogas como se desee, siempre y cuando se cumplan las condiciones enunciadas.

Artículo 18. Distribución de la jornada.

1. Los trabajadores/as que tengan concedido teletrabajo prestarán sus servicios de forma presencial cuatro días a la semana y en teletrabajo un día, de acuerdo con lo previsto en el plan individual de teletrabajo. Con carácter general el día de teletrabajo no podrá coincidir ni en lunes ni viernes.

En el caso de existir razones de conciliación de la vida familiar y laboral las jornadas de teletrabajo serán de dos días a la semana y las presenciales de tres días.

2. Las jornadas de teletrabajo deberán alternarse con las presenciales. Bajo ninguna circunstancia se podrán acumular las jornadas de trabajo presencial correspondientes a otra semana.

BOPSO-122-29102025

*Artículo 23. Jornadas de teletrabajo no regladas.*

Todos los empleados/as de la Diputación de Soria que no tengan autorizado el teletrabajo de forma permanente, ni estén dentro del apartado 7.2 a), de este Reglamento excepto el personal de Servicios Sociales y personal de Centros Residenciales cuyo puesto no implique atención directa a los residentes, y cumplan con los requisitos del Artículo 6. “Requisitos de los empleados públicos”, dispondrán de 10 jornadas anuales de teletrabajo, las cuales podrán ser utilizadas como mejor convenga al empleado/a y su autorización queda condicionada a las necesidades del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. *Adaptación de los Planes de Trabajo.*

A la entrada en vigor de la modificación del presente reglamento deberán adaptarse los Planes de trabajo a la reducción del número de jornadas en teletrabajo, para ello, los trabajadores que tengan concedido teletrabajo dirigirán en el plazo de un mes una nueva propuesta de días de teletrabajo adaptada la nueva regulación. En el mes siguiente y a la vista del informe del responsable del seguimiento, el departamento de personal procederá a dictar nuevas resoluciones de modificación del régimen de teletrabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.-

A la entrada en vigor de la modificación del presente reglamento deberán adaptarse las concesiones de teletrabajo de los puestos que en el artículo 7.2 se ha excluido de prestación en régimen de teletrabajo. En estos casos simplemente se dictará una resolución dejando sin efecto dicho régimen de teletrabajo con notificación a los interesados.

Soria, 27 de octubre de 2025. – El Vicepresidente 2º, José Antonio de Miguel Nieto 2281

BOPSO-122-29102025